

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 21015** *CONFLICTO positivo de competencia número 798/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 518/1986, de 7 de marzo.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 23 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 798/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 1.º, 2.º y 3.º, apartado e), del Real Decreto 518/1986, de 7 de marzo, por el que se da cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Ley 2/1986, de 7 de enero, por la que se liberaliza el cultivo del arroz.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 21016** *CONFLICTO positivo de competencia número 813/1986, promovido por el Gobierno, en relación con determinados preceptos del Decreto del Gobierno Valenciano 8/1986, de 10 de febrero.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 23 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 813/1986, promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 3.2 y 6.1, a) y b) del Decreto 8/1986, de 10 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en materia de Cooperativas de Crédito. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno de la Nación el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, desde el día 16 de julio actual, fecha de formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 21017** *CONFLICTO positivo de competencia y alternativa-mente impugnación, número 812/1986, promovidos por el Gobierno, en relación con una Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 24 de abril de 1986.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 23 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia y alternativa-mente impugnación al amparo del título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, número 812/1986, promovidos por el Gobierno, en relación con la Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, de 24 de abril de 1986, sobre regulación de los cambios de base temporales en los puertos del litoral de Cataluña, para los barcos de cerco, excepto en sus artículos 9.º y 10.º. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada, desde el día 16 de julio actual, fecha de formalización del indicado conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 21018** *CONFLICTO positivo de competencia número 223/1986, promovido por el Gobierno, en relación con un Acuerdo de 5 de septiembre de 1985, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional por auto de 24 de julio actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 223/1986,

promovido por el Gobierno, en relación con el Acuerdo de 5 de septiembre de 1985, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre operaciones avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, ha acordado levantar la suspensión del mencionado Acuerdo, cuya suspensión se dispuso por providencia de 12 de marzo de 1986, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 24 de julio de 1986.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 21019** *RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, sobre presentación de declaraciones respecto de rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por no residentes.*

Ilustrísimos señores:

Con la publicación de la Resolución de 4 de marzo de 1986, de la Dirección General de Tributos, se procedió a la definición de las operaciones invisibles corrientes, clasificadas según los vigentes códigos estadísticos, para las que no se precisa presentación del modelo 210.

No obstante, dada la conveniencia de agilizar en lo posible las transferencias por operaciones invisibles y la experiencia surgida de la aplicación de esta nueva clasificación estadística, resulta conveniente introducir nuevas operaciones para las que no resulte necesaria la presentación del modelo 210.

A tal fin, esta Dirección General de Tributos se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.-Las personas o Entidades que hayan de realizar transferencias al exterior mediante la utilización de cuentas para pagar al exterior a justificar, podrán realizar declaraciones globales de carácter trimestral, de acuerdo a su aplicación definitiva, según el procedimiento establecido en la norma primera, punto 2, de la Resolución de 17 de febrero de 1984.

Segundo.-No será necesaria la presentación del modelo 210 aprobado por la Resolución de 12 de marzo de 1984 en los pagos al exterior reseñados en el anexo de la presente Resolución.

Las modificaciones introducidas por la presente Resolución, con respecto a los pagos al exterior incluidos en el anexo de la Resolución de 4 de marzo de 1986, quedan reseñadas mediante el signo (*).

Tercero.-Queda sin efecto el anexo que figuraba en la Resolución de 4 de marzo de 1986.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 21 de julio de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmos. Sres. Delegados y Administradores de Hacienda.

ANEXO

Código estadístico	Concepto
01.01.02	Exclusivamente gastos de montaje de maquinaria o instalaciones importadas. No se consideran incluidos en este concepto los gastos de puesta en marcha, gastos de pruebas y ensayo, gastos de captación y cursos para el adiestramiento del personal, gastos de seguridad y gastos de publicidad de lanzamiento (1).